

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	11001-33-35-013-2022-00405
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	SOLANY SALAMANCA BELTRÁN
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA
Asunto:	AUTO ADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a decidir sobre el conocimiento o no del presente proceso.

ANTECEDENTES

De acuerdo con el extracto de la hoja de vida de la demandante, aportada al plenario junto al libelo de la demanda, se evidencia que la última unidad en la que la señora **SOLANY SALAMANCA BELTRÁN** prestó sus servicios fue el Departamento Jurídico y Derechos Humanos del CACOM – 3, ubicado en **Soledad, Atlántico**.

CONSIDERACIONES

El artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, establece que la competencia territorial para los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho, de carácter laboral, se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios, salvo que se trate de controversias sobre derechos pensionales, caso en el cual la competencia “(...) se determinará por el domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar (...)”.

En el presente proceso se solicita la nulidad de la Resolución N° 338 del 1° de abril de 2022, con la cual se retiró del servicio a la señora SOLANY SALAMANCA BELTRÁN por la causal de “retiro discrecional”, y, como restablecimiento del derecho, se solicita, entre otras cosas, su reintegro y pago de emolumentos dejados de percibir. Por consiguiente, al no tratarse de una controversia de tipo pensional, resulta claro que el criterio de competencia a aplicar es el del último lugar de prestación de los servicios de la demandante.

En este orden de ideas, comoquiera que el último lugar de prestación de servicios de la señora SOLANY SALAMANCA BELTRÁN fue el Departamento Jurídico y Derechos Humanos del CACOM – 3, ubicado en **Soledad, Atlántico**, se colige que conforme a lo preceptuado en el artículo primero, numeral 16 del acuerdo N° PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006, los competentes para conocer este proceso son los Jueces Administrativos del Circuito de Barranquilla; circuito judicial que tiene comprensión territorial sobre todos los municipios del departamento del Atlántico, incluido, evidentemente, el municipio de Soledad.

En este orden de ideas, el despacho se abstendrá de avocar el conocimiento de este proceso y, en consecuencia, dispondrá la remisión del expediente, por competencia territorial, a los Juzgados Administrativos del Circuito de **Barranquilla** (reparto).

Por las razones expuestas, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR por competencia territorial estas diligencias a los Juzgados Administrativos del Circuito de **Barranquilla** (reparto)

TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión, entréguese inmediatamente el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que lo remitan a los Juzgados competentes, con sede en Barranquilla.

CUARTO: por secretaría dejar las constancias respectivas, y dar cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 003 de fecha 08/02/2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00405

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bae2c1cb57367d24944046a88d94e7c0a4af5c91defb3185e10566c87301f37**

Documento generado en 07/02/2023 05:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>